



Factura: 002-002-000069474

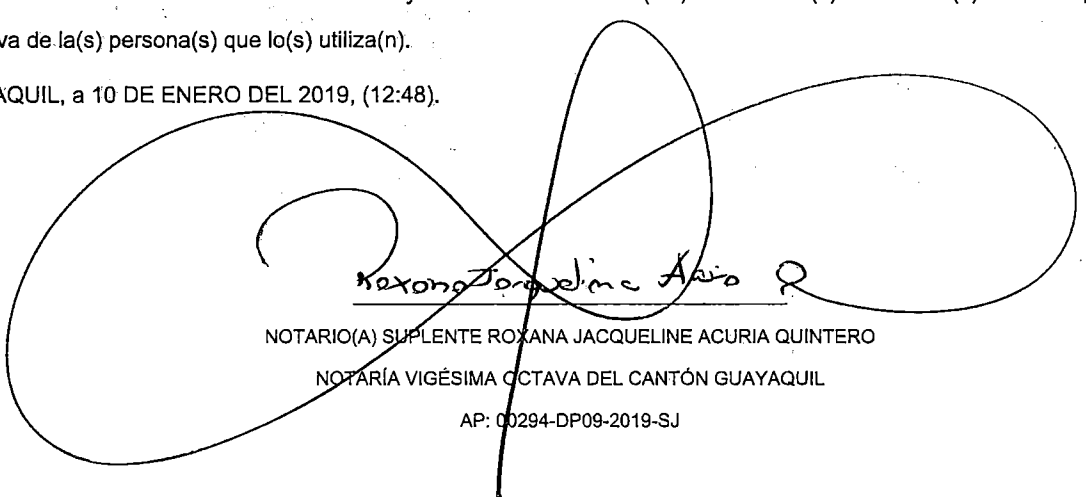


20190901028C00100

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901028C00100

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 21 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 21 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE ENERO DEL 2019, (12:48).



Roxana Jacqueline Acuña Q

NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 00294-DP09-2019-SJ

N° TRAMITE: 3488-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 125903



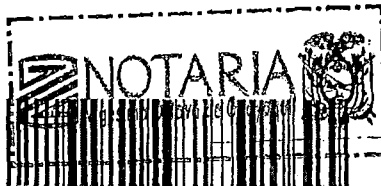
16/01/19 09:32



Factura: 002-002-000068601

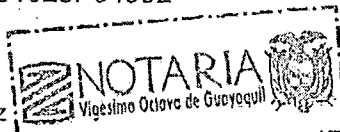


20180901028P04392



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



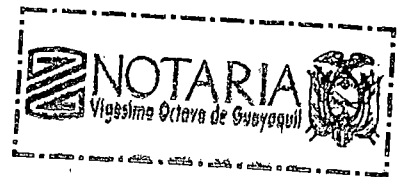
EXTRACTO

Escritura N°:		20180901028P04392					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE DICIEMBRE DEL 2018. (15:53)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	EXPOGUAYAQUIL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992496797001	ECUATORIANA	PRESIDENTE EJECUTIVO	RICARDO ERNESTO BAQUERIZO AMADOR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ



2018	09	01	28
------	----	----	----



1 ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
2 INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
3 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
4 EXPOGUAYAQUIL S.A.-----
5 CUANTIA: INDETERMINADA.-----
6 DI: DOS TESTIMONIOS.-----

7 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, el día de hoy, diez de diciembre del año dos mil dieciocho, ante
9 mí, ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, Notaria Pública
10 Titular VIGÉSIMA OCTAVA de este Cantón, comparece a otorgar la
11 presente Escritura Pública, el señor RICARDO ERNESTO
12 BAQUERIZO AMADOR, por los derechos que representa en su calidad
13 de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía
14 EXPOGUAYAQUIL S.A., tal como lo demuestra con la copia de su
15 nombramiento que incorpora como habilitante de este instrumento, quien
16 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
17 profesión Magister en Administración de Empresas, con domicilio en el
18 cantón Guayaquil. El compareciente es mayor de edad, capaz para
19 obligarse y contratar, y a quien, por haberme exhibido sus documentos
20 de identificación, así como la copia del nombramiento en la compañía
21 que representa, de conocer doy fe. Quien procediendo con amplia
22 libertad y bien instruido sobre la naturaleza y resultados de esta Escritura
23 Pública de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la
24 compañía EXPOGUAYAQUIL S.A., para su otorgamiento me presenta
25 la minuta del tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de
26 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la
27 REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

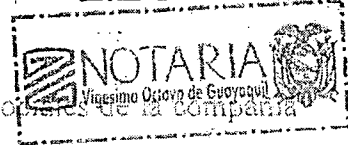
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ



AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ



1 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EXPOGUAYAQUIL S.A. misma que
2 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-
3 COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente
4 escritura pública, el señor **Ricardo Ernesto Baquerizo Amador**, por los
5 derechos que representa de la compañía EXPOGUAYAQUIL S.A. en su
6 calidad de Presidente Ejecutivo quien actúa, además, debidamente
7 autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, según
8 consta del acta de la sesión llevada a cabo el siete de noviembre de dos mil
9 dieciocho, al igual que la nota de nombramiento debidamente aceptada e
10 inscrita del Presidente Ejecutivo agregándose a la presente escritura pública
11 como documentos habilitantes. CLÁUSULA SEGUNDA:
12 ANTECEDENTES. Dos. Uno. La compañía EXPOGUAYAQUIL S.A. se
13 constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Undécimo
14 del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, el veinticuatro de enero
15 del año dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón
16 Guayaquil con fecha seis de Febrero del año dos mil siete. **Dos. Dos.**
17 Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notario Trigésimo Octavo del
18 cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el diez de noviembre
19 de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el nueve de
20 junio de dos mil nueve; la compañía aumentó su capital y reformó su
21 estatuto social. **Dos. Tres.** Mediante Escritura Pública otorgada ante la
22 Notaria Cuadragésimo Segunda del cantón Guayaquil, Abogada María del
23 Carmen Montenegro Vargas, el diecisiete de abril de dos mil catorce,
24 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinticinco de septiembre
25 de dos mil catorce; la compañía reformó el objeto social y
26 consecuentemente su estatuto social. **Dos. Cuatro.** La Junta General de
27 Accionistas de la compañía EXPOGUAYAQUIL S.A. en sesión celebrada
28 el siete de noviembre de dos mil dieciocho acordó unánimemente aprobar



1 la reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía
2 y, en consecuencia, reformar los artículos que contienen el estatuto social
3 de la compañía. Además, la mencionada Junta resolvió autorizar al
4 Presidente Ejecutivo de la compañía, señor **Ricardo Ernesto Baquerizo**
5 **Amador**, para que comparezca a nombre de la compañía, a la celebración
6 de la presente escritura. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA**
7 **INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA**
8 **COMPAÑÍA EXPOGUAYAQUIL S.A.-** Con los antecedentes expuestos,
9 el señor **Ricardo Ernesto Baquerizo Amador**, en su calidad de Presidente
10 Ejecutivo y representante legal de la compañía EXPOGUAYAQUIL S.A.,
11 de conformidad con lo resuelto en la Junta General de Accionistas de la
12 compañía, celebrada el siete de noviembre de dos mil dieciocho, declara
13 que se reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía
14 EXPOGUAYAQUIL S.A. y en consecuencia queda reformado
15 íntegramente y codificado los artículos del estatuto social de la compañía
16 EXPOGUAYAQUIL S.A., con el siguiente texto: **CAPÍTULO**
17 **PRIMERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada
18 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
19 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
20 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado". **"ARTÍCULO**
21 **SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las
22 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma
23 del gerente General, del Presidente Ejecutivo o del funcionario que
24 estatutariamente lo subroge." **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**
25 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**
26 **"ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta
27 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente
28 Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ


1 comperen por las leyes y las que le señale el Estatuto'. 'ARTÍCULO
2 CUARTO.- La representación legal será ejercida de manera individual por el
3 Gerente General y por el Presidente Ejecutivo, pero serán subrogados en sus
4 funciones por el Presidente del Directorio en los casos de falta, ausencia o
5 impedimento de ambos". **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
6 **GENERAL.- "ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,
7 constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
8 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su
9 voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al
10 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad."
11 **"ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se
12 hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente
13 General, en la forma que determina la ley". **"ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El
14 Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de
15 Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la
16 reunión se difiera". **"ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en
17 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
19 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
20 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social
21 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
22 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.
23 Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas
24 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
25 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de
26 nulidad de dichas actas". **"ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no
27 podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un
28 número de accionistas que represente, por lo menos, las tres cuartas partes

1 del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
2 asistentes que deberá elaborar el Secretario de la sesión y que deberá ser
3 autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la
4 primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete
5 la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria
6 con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la
7 nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días
8 desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir
9 la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas
10 que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria.
11 Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de
12 Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones
13 especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia
14 de accionistas." **"ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse
15 representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta
16 dirigida al representante legal, pero ni el Presidente Ejecutivo, el Gerente
17 General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación."
18 **"ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
19 Presidente del Directorio o, en su falta, por la persona elegida para el efecto,
20 según el caso. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, el Gerente
21 General o, en caso de ausencia de ambos, la persona que la Junta designe. De
22 cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
23 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente." **"ARTÍCULO**
24 **DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se
25 reunirán en el domicilio de la compañía. Las primera por lo menos una vez al
26 año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
27 especificados en la ley; las otras, en cualquier época del año en que fueren
28 convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo, o el Gerente General, o bien

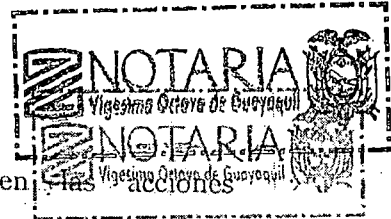
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

1 cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la
2 cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al
3 Presidente Ejecutivo o el Gerente General, con indicación objetiva del punto
4 o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.
5 Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos
6 del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el
7 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en
8 la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
9 numérica.” **“ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Son atribuciones de la
10 Junta General, a más de las determinada por la ley y el Estatuto, las
11 siguientes: a) Nombrar a los cuatro Directores Principales que conformarán
12 el Directorio y sus respectivos Directores Suplentes; b) Aceptar las excusas o
13 renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando
14 estime necesario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más
15 cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del
16 respectivo informe del Comisario; d) Disponer sobre la distribución de las
17 utilidades, en caso de haberlas; e) Ordenar la formación de reservas
18 especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el
19 vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la
20 sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f)
21 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes
22 beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de
23 desintermediación financiera; g) Reformar el Contrato Social de conformidad
24 con la ley; h) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y
25 social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o
26 la restricción de su plazo; i) Conocer y resolver, con las más amplias
27 facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier
28 funcionario de la compañía; j) Resolver el establecimiento de sucursales,



1 agencias y oficinas; k) Disponer que se entablen las acciones
2 correspondientes en contra de los administradores; l) Autorizar al Presidente
3 Ejecutivo o al Gerente General, para que grave con prenda los bienes muebles
4 de la sociedad; m) Interpretar el presente Estatuto; n) Dictar cuantos
5 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
6 orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones
7 establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales." **CAPÍTULO CUARTO:**
8 **DEL DIRECTORIO.- "ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Directorio es
9 el órgano administrativo de la compañía. Estará integrado por cuatro
10 Directores Principales amovibles y sus respectivos Directores Suplentes,
11 todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de
12 cinco años. En los casos de falta, ausencia o impedimento temporales de los
13 Directores Principales, los Suplentes les subrogarán; mas si tales
14 circunstancias fueren definitivas, la Junta General designará a los nuevos
15 Principales y, de ser el caso, a los Suplentes que deban subrogarles. Los
16 miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus
17 funciones de manera prorrogada hasta ser legalmente reemplazados."
18 **"ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** El Directorio elegirá, de entre su seno o
19 fuera de él, un Presidente amovible, quien, además de las facultades
20 señaladas por el Estatuto, subrogará al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente
21 General en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de cualquiera
23 de ellos, o de ambos. El Presidente del Directorio será elegido para un
24 período de cinco años, podrá ser reelegido para su cargo, y se encontrará en
25 funciones prorrogadas una vez vencido dicho periodo, a menos que este
26 renuncie a su cargo o sea debidamente reemplazado." **"ARTÍCULO**
27 **DECIMOSEXTO.-** El Directorio sesionará mínimo una vez al año, previa
28 convocatoria realizada mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

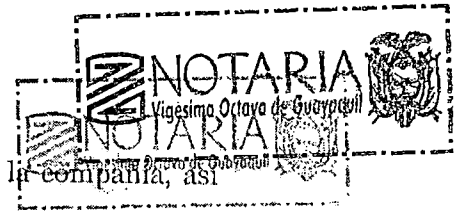
1 la compañía, o el Gerente General que deberá ser dirigido a las direcciones
2 que cada uno de los Directores Principales hubieren señalado para el efecto.
3 En las convocatorias constará el orden del día y se le adjuntarán, de ser
4 necesario, todos los documentos e informes que tuvieren relación con las
5 materias a tratarse." **"ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Las convocatorias
6 se cursarán con por lo menos quince días de anticipación a la fecha prevista
7 para la celebración de la sesión. En dichos quince días no se contarán el de la
8 realización de la convocatoria ni el previsto para la reunión." **"ARTÍCULO**
9 **DECIMOCTAVO.-** No obstante lo señalado en los dos artículos
10 precedentes, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente
11 constituido, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
12 para tratar cualquier asunto, siempre que se cuente con la presencias y
13 aceptación unánime de tres de sus Directores Principales o sus respectivos
14 Suplentes. El quórum decisorio para la validez de sus resoluciones será el
15 mismo que consta en el artículo vigésimo." **"ARTÍCULO**
16 **DECIMONOVENO.-** Las reuniones del Directorio serán presididas por su
17 Presidente y actuará como Secretario de ellas el Presidente Ejecutivo, o el
18 Gerente General, quien a su vez podrá, de considerarlo apropiado, delegar el
19 ejercicio de la secretaría a una tercera persona que hará las veces de
20 Prosecretario. Si estuvieren ausentes los funcionarios mencionados,
21 desempeñarán tales atribuciones la persona o personas que el Directorio
22 designe para la ocasión. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas
23 respectivas." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las sesiones del Directorio se
24 instalarán con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus
25 decisiones serán válidamente adoptadas con el voto conforme con la mayoría
26 numérica de los concurrentes. Si se produjere empate, el Presidente del
27 Directorio tendrá voto dirimente." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
28 Son atribuciones del Directorio, además de las determinadas por la ley y el

1 Estatuto, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente del
2 Directorio y Presidente Ejecutivo, así como crear los cargos gerenciales en el
3 número que considere necesario; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y
4 viáticos del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y el Gerente
5 General, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare
6 conveniente; c) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, de
7 manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: c.uno.)
8 Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; c.dos.) Participar en la
9 constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o
10 participaciones en compañías ya existentes; c.tres.) Enajenar o gravar las
11 acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades;
12 c.cuatro.) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero
13 nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los
14 montos de tales operaciones excedan los doscientos mil dólares de los
15 Estados Unidos de América (US\$200,000.00), excepto cuando se trate de
16 cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse
17 en las cuentas bancarias de la compañía; c.cinco.) Celebrar contratos u
18 operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad
19 vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea
20 controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de
21 los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos
22 contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían
23 obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; d) Aprobar
24 el presupuesto anual de la compañía; e) Fijar las tarifas que se cobrarán por
25 la prestación de servicios o uso de espacios de los centros de exposiciones que
26 la compañía opere, administre o explote comercialmente; f) Aprobar las
27 políticas comerciales que presente el Presidente Ejecutivo o el Gerente
28 General; g) Aprobar, previo pedido del Presidente Ejecutivo o del Gerente

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

1 General y a favor de los funcionarios de la compañía, la concesión de
2 bonificaciones adicionales en función de resultados; y, h) Ejercer las demás
3 atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas.” **CAPÍTULO**
4 **SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE**
5 **EJECUTIVO.- “ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente
6 General será designado por el Directorio para un periodo de cinco años,
7 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo estará
8 sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las
9 regulaciones del Código del Trabajo.” **“ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **TERCERO.-** El Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio para
11 un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el
12 ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y,
13 por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.” **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General,
15 ejercerán de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial
16 de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de
17 este Estatuto, con los siguiente deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar
18 los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o
19 contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para
20 negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de
21 poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta
22 General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d)
23 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro
24 de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de
25 los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de la
26 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
27 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las
28 demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar,



1 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así
2 como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve
3 debidamente la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e,
4 i) Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social." **"ARTÍCULO**
5 **VIGÉSIMO QUINTO.-** No obstante lo dispuestos en la letra a) del artículo
6 vigésimo tercero, ni el Presidente Ejecutivo ni el Gerente General podrá
7 enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o
8 participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización
9 expresa del Directorio. Tampoco podrá otorgar fianzas a nombre de la
10 compañía." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de falta, ausencia
11 o impedimento del Presidente del Ejecutivo o del Gerente General, los
12 reemplazará el Presidente del Directorio con los mismo deberes y
13 atribuciones e idénticas limitaciones." **"ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fue
15 elegido el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Gerente
16 General, continuarán en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser
17 legalmente reemplazados o renunciar a dichos cargos." **CAPÍTULO**
18 **SÉPTIMO DEL COMISARIO.-** **"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La
19 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
20 persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo,
21 sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al
22 Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así
23 como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la
24 situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones
25 realizadas, sobre el informe del Presidente Ejecutivo o Gerente General, al
26 igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas
27 que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la
28 Junta General de conformidad con este Estatuto. En caso de falta definitiva

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la
2 designación del correspondiente sustituto." **CAPÍTULO OCTAVO:**
3 **DISPOCIONES GENERALES. "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
4 El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de
5 diciembre de cada año." **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** No se repartirán
6 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
7 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
8 debido tiempo." **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la
9 compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por
10 cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se
11 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado."
12 **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La junta General de Accionistas
13 nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el
14 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden
15 al liquidador y el honorario que él deberá percibir". **"ARTÍCULO**
16 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de este
17 Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá
18 de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." **CLÁUSULA**
19 **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor **Ricardo**
20 **Ernesto Baquerizo Amador**, por los derechos que representa en su calidad
21 de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía
22 **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, declara bajo juramento: Que la compañía
23 **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, no es actualmente contratista de ninguna obra
24 pública con el Estado ni con ninguna de sus instituciones, cumpliendo así
25 con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio
26 circular número SC punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete,
27 del dos de septiembre del dos mil dos. **CLÁUSULA QUINTA:**
28 **AUTORIZACIONES.** - La compañía deja constancia que autoriza a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910742105

Nombres del ciudadano: BAQUERIZO AMADOR RICARDO ERNESTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARÍA CRISTINA AROSEMENA ELIZALDE

Fecha de Matrimonio: 1 DE OCTUBRE DE 1991

Nombres del padre: ALFREDO BAQUERIZO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SARA AMADOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MAYO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Emissor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 188-179-99207



188-179-99207

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



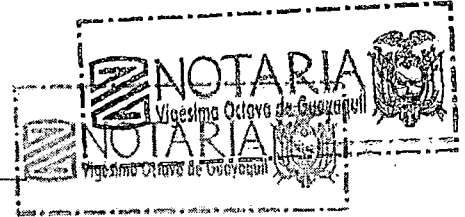
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vicesima Octava de Guayaquil

La institución o persona ante quien se presenta este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vicesima Octava de Guayaquil

EXPOGUAYAQUIL S.A.

Guayaquil - Ecuador



Guayaquil 23 de noviembre de 2016

Señor:

Ricardo Ernesto Baquerizo Amador

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionista de EXPOGUAYAQUIL S.A., en la sesión celebrada con fecha 23 de noviembre del 2016, tuvo el acierto de reelegirlo como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la sociedad, por un periodo de cinco (5) años y con las atribuciones y deberes contemplados en la ley y en el estatuto social, entre las que constan el ejercicio individual de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario y con las limitaciones que constan en dicho Estatuto Social, especialmente las señaladas en la letra C) del artículo vigésimo primero, en cuya virtud se dispone que usted requerirá de la autorización previa y expresa del directorio para ejecutar los siguientes actos: C.1.) Enajenar o gravar bienes inmuebles de la sociedad; C.2.) Participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones de compañías ya existentes; C.3) Enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; C.4.) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00) excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y C.5.) Celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviera sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales.

El estatuto social de EXPOGUAYAQUIL S.A. forma parte de la respectiva escritura pública de constitución que autorizó el notario undécimo de Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 24 de enero del 2007, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 6 de febrero del 2007.

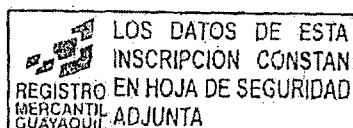
Atentamente,

Enrique Chavez
Secretario Ad-Hoc

Razón: Acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** para el que he sido elegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil 23 de noviembre de 2016

Ricardo Ernesto Baquerizo Amador
0910742105



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

ESPACIO EN
BLANCO

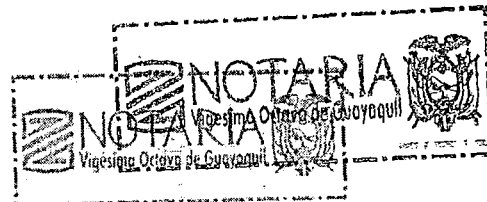
ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 6.116

FECHA DE REPERTORIO: 13/feb/2017

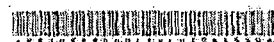
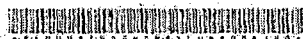
HORA DE REPERTORIO: 12:41



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Febrero del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, a favor de **RICARDO ERNESTO BAQUERIZO AMADOR**, de fojas 6.145 a 6.148, Registro de Nombramientos número 1.687.

ORDEN: 6316



Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 15 de febrero de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, el tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0043736

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0992496797001
RAZÓN SOCIAL: EXPÓGUAYAQUIL S.A.

NOMBRE COMERCIAL: CENTRO DE CONVENCIONES DE GUAYAQUIL
REPRESENTANTE LEGAL: BAQUERIZO AMADOR RICARDO ERNESTO
CONTADOR: SAAVEDRA RODRIGUEZ JUNY JOHANNA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/02/2007
FEC. INSCRIPCIÓN: 22/02/2007 FEC. ACTUALIZACIÓN: 09/05/2014
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMÉRICAS Número: 406 Edificio: ANTIGUO TERMINAL SIMÓN BOLÍVAR Referencia: UBICACIÓN: FRENTE AL CANAL DE TELEVISIÓN TC Fax: 042693563 Teléfono Trabajo: 042693565 Web: WWW.EXPÓGUAYAQUIL.COM Email: echavez@expoguyaquil.com Telefono Trabajo: 042925511

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

San derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018001287890
Fecha: 12/06/2018 16:24:11 PM

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992496797001
EXPOGUAYAQUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	06/02/2007
NOMBRE COMERCIAL:	CENTRO DE CONVENCIONES DE GUAYAQUIL	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS

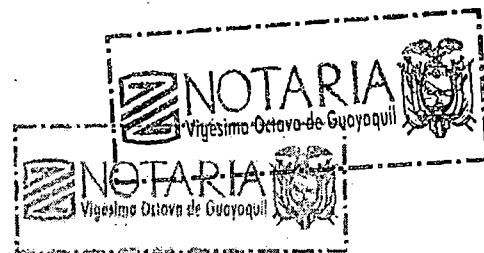
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406 Referencia: FRENTE AL CANAL DE TELEVISION TC Edificio: ANTIGUO TERMINAL SIMON BOLIVAR Fax: 042693563 Telefono Trabajo: 042693565 Web: WWW.EXPOGUAYAQUIL.COM Email: echavez@expoguayaquil.com Telefono Trabajo: 042925511



Código: RIMRUC2018001287890

Fecha: 12/06/2018 16:24:11 PM



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXPOGUAYAQUIL S. A., CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, siendo las diez horas, en las oficinas principales de la compañía ubicada en la Avenida de las Américas No. 406 Centro de Convenciones de Guayaquil se reúnen los accionistas de la compañía **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, a saber:

1. La compañía **DELLAIR SERVICES S.A.**, representada por la señora Verónica Vaca Fuentes, en su calidad de Gerente General, propietaria de 25 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500.00) cada una;
2. La compañía **VELVICORP S.A.**, representada por el señor Ricardo Baquerizo Amador, en su calidad de Gerente General, propietaria de 25 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500.00) cada una;
3. La compañía **RICRAN S.A.**, representada por el señor Eduardo Maruri Miranda, en su calidad de Presidente, propietario de 25 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500.00) cada una; y
4. La compañía **A.C.I. Retail S. Á.R.L.**, representada por su apoderado, el señor Fernando Cisneros Velázquez, propietaria de 25 acciones ordinarias y nominativas de la compañía de un valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500.00) cada una.

Encontrándose la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,000.00), los accionistas declaran instalada la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas.

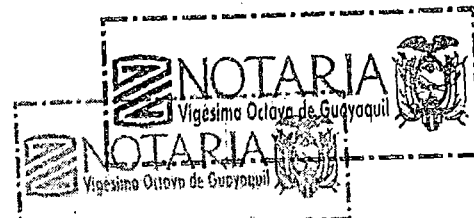
Preside la Sesión el Presidente del Directorio, el señor Eduardo Maruri Miranda y actúa como Secretario el Presidente Ejecutivo, el señor Ricardo Baquerizo Amador, en virtud de lo contemplado en el Estatuto Social de la compañía. El Presidente solicita que por secretaría se proceda a formar la lista de los asistentes, y proceden a tratar sobre el punto único del orden del día, mismo que consta en la convocatoria de la presente Junta, a saber:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía, así como la autorización al representante legal para la implementación de dicha reforma y codificación.

El Presidente de la Junta pasa a tratar el primero y único punto de orden del día, siendo este el poner en conocimiento de los accionistas la propuesta de reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía. Para ello el Presidente Ejecutivo toma la palabra e indica que considera necesario ampliar las facultades del Gerente General, dándole la representación legal de la compañía, y facultándolo para

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

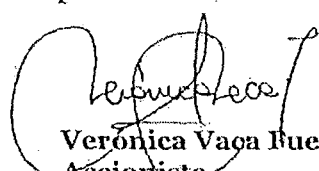


convocar a Junta General de Accionistas, entre otros. Considerando que para hacerlo habría varios artículos por reformar, propone reformar los artículos correspondientes y codificar el Estatuto Social de la compañía, conforme consta en el texto que se adjunta al expediente de la presente Junta. En virtud de ello, el Presidente de la Junta propone autorizar al Presidente Ejecutivo para perfeccionar todos los actos legales que fueren necesarios para llevar a cabo lo resuelto en la presente Junta e implementar la reforma y codificación propuesta.

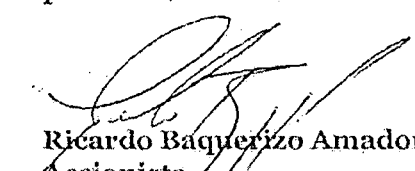
La Junta resuelve por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía conforme consta en el texto propuesto y autorizar al Presidente Ejecutivo para realizar todos los actos que fueren necesarios para llevar a cabo lo resuelto en la presente Junta y perfeccionar la reforma y codificación propuesta.

Habiéndose resuelto sobre el punto único del orden del día, el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la sesión procediéndose a leerla, la misma que queda aprobada por unanimidad y sin modificaciones, firmando para constancia el Presidente, todos los accionistas asistentes, y el infrascrito Secretario que certifica, y da por terminada la misma siendo las once horas.

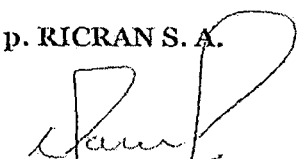
p. DELLAIR SERVICES S. A.


Verónica Vaca Fuentes
Accionista

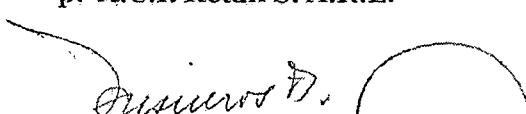
p. VELVICORP S. A.


Ricardo Baquerizo Amador
Accionista

p. RICRAN S. A.

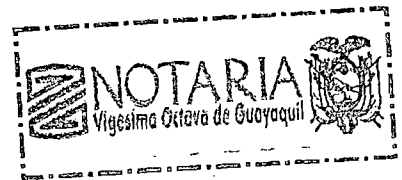

Eduardo Maruri Miranda
Accionista

p. A.C.I. Retail S. Á.R.L.

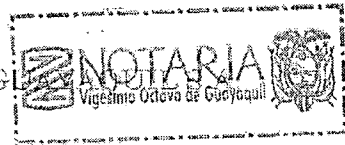

Fernando Cisneros Velázquez
Accionista


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EXPOGL



CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES. -

ARTÍCULO PRIMERO. - Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del gerente General, del Presidente Ejecutivo o del funcionario que estatutariamente lo subrogue.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO TERCERO. - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quien tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que le señale el Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. - La representación legal será ejercida de manera individual por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo, pero serán subrogados en sus funciones por el Presidente del Directorio en los casos de falta, ausencia o impedimento de ambos.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO QUINTO. - La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, en la forma que determina la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera.

ARTÍCULO OCTAVO. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ



suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.

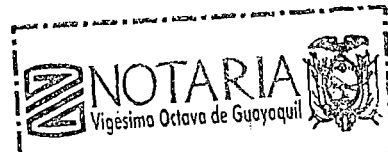
ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al representante legal, pero ni el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o, en caso de ausencia de ambos, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primera por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en la ley; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo, o el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente Ejecutivo o el Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y el Estatuto, las siguientes: a) Nombrar a los cuatro Directores Principales que conformarán el Directorio y sus respectivos



Directores Suplentes; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Revisar los informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; h) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; j) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, para que grave con prenda los bienes muebles de la sociedad; m) Interpretar el presente Estatuto; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Directorio es el órgano administrativo de la compañía. Estará integrado por cuatro Directores Principales amovibles y sus respectivos Directores Suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. En los casos de falta, ausencia o impedimento temporales de los Directores Principales, los Suplentes les subrogarán; mas si tales circunstancias fueren definitivas, la Junta General designará a los nuevos Principales y, de ser el caso, a los Suplentes que deban subrogarles. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones de manera prorrogada hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Directorio elegirá, de entre su seno o fuera de él, un Presidente amovible, quien, además de las facultades señaladas por el Estatuto, subrogará al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, o de ambos. El Presidente del Directorio será elegido para un período de cinco años, podrá ser reelegido para su cargo, y se encontrará en funciones prorrogadas una vez vencido dicho período, a menos que este renuncie a su cargo o sea debidamente reemplazado.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Directorio sesionará mínimo una vez al año, previa convocatoria realizada mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo de la compañía, o el Gerente General que deberá ser dirigido a las

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

direcciones que cada uno de los Directores Principales hubieren señalado para el efecto. En las convocatorias constará el orden del día y se le adjuntarán, de ser necesario, todos los documentos e informes que tuvieren relación con las materias a tratarse.

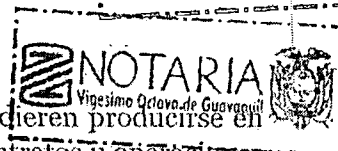
ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las convocatorias se cursarán con por lo menos quince días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la sesión. En dichos quince días no se contarán el de la realización de la convocatoria ni el previsto para la reunión.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- No obstante lo señalado en los dos artículos precedentes, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se cuente con la presencias y aceptación unánime de tres de sus Directores Principales o sus respectivos Suplentes. El quórum decisorio para la validez de sus resoluciones será el mismo que consta en el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Las reuniones del Directorio serán presididas por su Presidente y actuará como Secretario de ellas el Presidente Ejecutivo, o el Gerente General, quien a su vez podrá, de considerarlo apropiado, delegar el ejercicio de la secretaría a una tercera persona que hará las veces de Prosecretario. Si estuvieren ausentes los funcionarios mencionados, desempeñarán tales atribuciones la persona o personas que el Directorio designe para la ocasión. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las sesiones del Directorio se instalarán con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones serán válidamente adoptadas con el voto conforme con la mayoría numérica de los concurrentes. Si se produjere empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Directorio, además de las determinadas por la ley y el Estatuto, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo, así como crear los cargos gerenciales en el número que considere necesario; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y el Gerente General, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: c.uno.) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; c.dos.) Participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya existentes; c.tres.) Enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; c.cuatro.) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), excepto cuando se trate de



cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; c.cinco.) Celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; e) Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de servicios o uso de espacios de los centros de exposiciones que la compañía opere, administre o explote comercialmente; f) Aprobar las políticas comerciales que presente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General; g) Aprobar, previo pedido del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y a favor de los funcionarios de la compañía, la concesión de bonificaciones adicionales en función de resultados; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General será designado por el Directorio para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, ejercerán de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de este Estatuto, con los siguiente deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e, i) Los demás que le confieran la ley y este Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- No obstante lo dispuestos en la letra a) del artículo vigésimo tercero, ni el Presidente Ejecutivo ni el Gerente General podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa del Directorio. Tampoco podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Ejecutivo o del Gerente General, los reemplazará el Presidente del Directorio con los mismo deberes y atribuciones e idénticas limitaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fue elegido el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Gerente General, continuarán en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o renunciar a dichos cargos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Presidente Ejecutivo o Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con este Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el



plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.

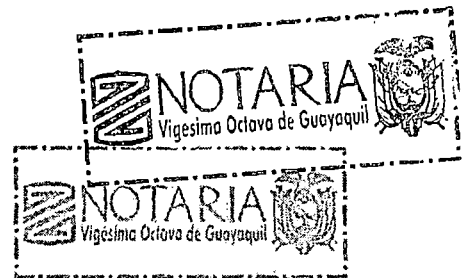
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil



1 abogados Marco Elizalde Jalil y Melissa Trujillo Acosta para que,
2 individual o conjuntamente, a nombre de la compañía, gestionen la
3 aprobación e inscripción de esta escritura pública y realicen todos los
4 trámites necesarios para su cabal eficacia jurídica. **CLÁUSULA SEXTA:**
5 **DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Se acompañan los siguientes
6 documentos habilitantes: Seis.Uno Nombramiento inscrito del señor
7 **Ricardo Ernesto Baquerizo Amador**, como Presidente Ejecutivo de la
8 compañía EXPOGUAYAQUIL S.A. Seis.Dos Acta de la sesión de la Junta
9 General Extraordinaria y Universal de Accionistas de EXPOGUAYAQUIL
10 S.A. celebrada el siete de noviembre de dos mil dieciocho. Agregue usted,
11 señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez del
12 presente instrumento. Firma ilegible. - Doctor Marco Antonio Elizalde
13 Jalil con registro profesional número doce mil setecientos quince del
14 Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que queda
15 elevada a escritura pública. Quedan incorporados los documentos y
16 cláusulas de Ley. - Leída fue esta Escritura de principio a fin, por mí la
17 Notaria, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se
18 afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, la Notaria, de todo lo
19 cual doy fe,-----

20

21

22 p.) EXPOGUAYAQUIL S.A.

23 RUC No. 0992496797001

24

25

26 f.) Ricardo Ernesto Baquerizo Amador

27 Presidente Ejecutivo

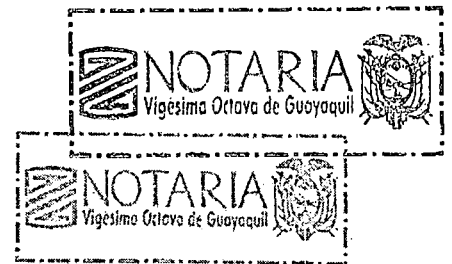
28 CC. 091074210-5

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

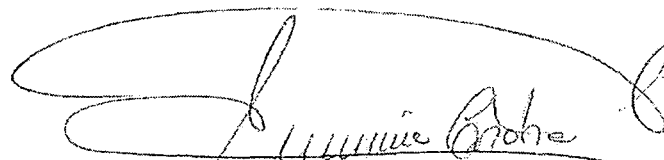
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

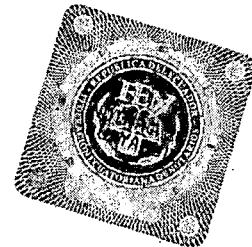
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

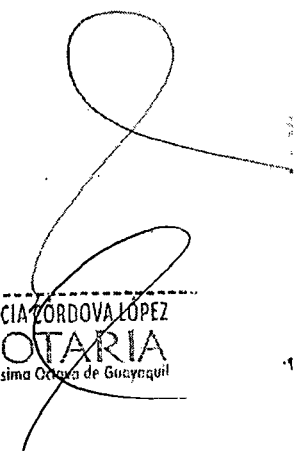
ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EXPOGUAYAQUIL S.A.** El mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-----


ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL





AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 **NOTARIA**
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 **NOTARIA**
Vigésima Octava de Guayaquil

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 63.173
FECHA DE REPERTORIO: 19/dic/2018
HORA DE REPERTORIO: 13:57



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha tres de Enero del dos mil diecinueve queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene: **Reforma Integral y codificación de estatuto** de la compañía **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, de fojas 265 a 285, Registro Mercantil número 27. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 63173




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 07 de enero de 2019.

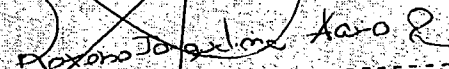
REVISADO POR



Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de --- fojas, es igual al documento original, que me fue exhibido y que devolví al interesado.

10/01/2019




Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA SUPLENTE VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

Nº 0518438

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

